G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-1-GCABA-MEDGC

Buenos Aires, Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: EX-2026-43122609- -GCABA-DGAJUR

VISTO: La Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes nacionales 23.849, 26.061 y 27.801, las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 114, 1.903, 2.451, 5.688 y 6.684 (texto consolidado por Ley 6.764) y 6.888, los Decretos 387/23 y sus modificatorios, la Resolución de Firma Conjunta 1-CDNNYA/24, el Expediente Electrónico EX-2026-43122609-GCABA-DGAJUR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley nacional 23.849 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que goza de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional;

Que la citada Convención establece que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que adopten las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberá atenderse primordialmente a su interés superior;

Que, asimismo, la referida Convención impone a los Estados el deber de adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento;

Que el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, garantiza su protección integral y establece que deben ser informados, consultados y escuchados, respetándose su intimidad y privacidad;

Que la Ley nacional 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, a fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que, asimismo, el artículo 30 de la Ley nacional 26.061 impone a los miembros de los establecimientos educativos el deber de comunicar a la autoridad administrativa de protección de derechos las situaciones de vulneración de derechos de las que tomen conocimiento, bajo apercibimiento de responsabilidad;

Que, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 114 tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado encargado de promover y proteger sus derechos;

Que entre las funciones atribuidas al mencionado Consejo se encuentran las de diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento de los derechos reconocidos por la normativa vigente, asesorar y proponer al Gobierno de la Ciudad las políticas del área y articular las políticas públicas de las distintas áreas de gobierno en los aspectos vinculados con la infancia y la adolescencia;

Que la Ley 6.684 y sus modificatorias establece las competencias de los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la citada Ley establece, entre las funciones comunes de los Ministros, la de “coordinar con los demás Ministerios los asuntos de interés compartido de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno”;

Que, en particular, corresponde al Ministerio de Educación “diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social” y “administrar y fiscalizar el sistema de educación, asegurando la educación pública estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades”;

Que, por su parte, corresponde al Ministerio de Seguridad “elaborar, implementar y evaluar las políticas y estrategias de seguridad pública y las directivas generales y específicas necesarias para su gestión y control”, “dirigir y controlar el sistema de prevención de la violencia y el delito, en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias de prevención” y “ejercer la dirección específica y coordinación de las fuerzas policiales a través de las dependencias que determine su estructura y mediante la planificación, diseño y formulación de estrategias policiales de control de delito y la violencia”;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio de Justicia “coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial”, “coordinar las acciones tendientes a la promoción y el seguimiento del traspaso de la Justicia Nacional al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y “promover el acceso a la justicia”;

Que la Ley 5.688 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y regula, entre otros aspectos, la organización y actuación de la Policía de la Ciudad;

Que, en el marco del proceso de transferencia de competencias jurisdiccionales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se han adoptado medidas tendientes a instrumentar el traspaso de la función judicial en materia penal juvenil, circunstancia que refuerza la necesidad de establecer mecanismos adecuados de articulación entre los organismos con competencia en la materia;

Que asimismo, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 2.451 aprobó el Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en ese marco normativo y competencial, mediante la Ley nacional 27.801 se estableció un nuevo Régimen Penal Juvenil, reduciendo de dieciséis (16) a catorce (14) años la edad a partir de la cual una persona adolescente puede ser penalmente responsable por delitos que se encuentren previstos en el Código Penal de la Nación y en las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro;

Que la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil configura un cambio significativo que requiere adecuar las pautas de actuación institucional, fortalecer las estrategias de prevención, orientación y acompañamiento y consolidar mecanismos de articulación entre los distintos organismos y actores involucrados;

Que, en particular, las situaciones que se producen en el ámbito educativo pueden encontrarse alcanzadas por las normas que regulan la convivencia escolar y, al mismo tiempo, presentar posible relevancia penal, por lo que resulta necesario diferenciar las actuaciones propias del sistema educativo de aquellas que corresponden a las

autoridades policiales, fiscales y judiciales;

Que la determinación de la existencia de un delito, su calificación jurídica y la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas corresponde exclusivamente a las autoridades competentes, sin que resulte propio de los establecimientos educativos investigar los hechos con el objeto de determinar tales extremos;

Que ello no obsta al cumplimiento de los deberes que la normativa vigente impone a las autoridades institucionales ni a la adopción de las medidas de resguardo, protección, acompañamiento y convivencia que correspondan en el ámbito educativo;

Que, en este contexto, resulta necesario que los distintos actores que integran la comunidad educativa, incluyendo a estudiantes, familias, docentes, equipos de conducción y demás equipos de apoyo e institucionales, conozcan los roles, responsabilidades y canales de actuación previstos para el abordaje de estas situaciones;

Que, a tal fin, resulta necesario fortalecer las acciones de prevención, información, orientación y acompañamiento de la comunidad educativa y brindar herramientas que permitan una actuación institucional adecuada y oportuna, así como la articulación con los organismos competentes cuando las circunstancias así lo requieran;

Que las situaciones de posible relevancia penal que involucren a niñas, niños y adolescentes debe abordarse desde una perspectiva de protección integral de derechos, atendiendo a su interés superior y procurando evitar intervenciones que puedan generar exposición innecesaria, estigmatización o revictimización;

Que, asimismo, las medidas que pudieran disponerse en el marco de una investigación o proceso penal pueden incidir en las condiciones de escolarización de los estudiantes involucrados, particularmente cuando impliquen restricciones de contacto, aproximación o concurrencia, monitoreo electrónico o, excepcionalmente, privación de la libertad;

Que tales circunstancias requieren establecer lineamientos que permitan compatibilizar el cumplimiento de las medidas dispuestas por las autoridades competentes con el derecho a la educación y la continuidad de las trayectorias educativas;

Que la existencia de una denuncia, investigación, proceso penal o medida judicial no constituye, por sí misma, un impedimento para el ingreso, permanencia, reingreso o egreso del sistema educativo, debiendo garantizarse la continuidad de las trayectorias educativas y evitarse prácticas que generen discriminación o estigmatización;

Que, al mismo tiempo, toda intervención institucional deberá contemplar especialmente el resguardo y acompañamiento de las personas afectadas, procurando evitar nuevas situaciones de violencia, intimidación, hostigamiento, exposición innecesaria o revictimización y adoptando, cuando resulte necesario, las medidas que permitan preservar condiciones adecuadas de seguridad y bienestar;

Que la complejidad de las situaciones alcanzadas y la diversidad de derechos, competencias y responsabilidades involucradas requieren una actuación coordinada entre los organismos con competencia en materia educativa, de protección integral de derechos, seguridad y justicia;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer criterios comunes de actuación y mecanismos de articulación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, preservando las competencias y responsabilidades propias de cada organismo;

Que, por su parte, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce al

Ministerio Público autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial;

Que la Ley 1.903 regula la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece las funciones correspondientes al Ministerio Público Fiscal;

Que, en atención a las funciones que corresponden al Ministerio Público Fiscal en materia penal, dicho organismo participó en las instancias de trabajo y articulación desarrolladas para la elaboración de los instrumentos cuya aprobación se propicia, prestando conformidad con los lineamientos de actuación que involucran su intervención, con pleno respeto de su autonomía funcional y de las atribuciones que le son propias;

Que, asimismo, en atención a las funciones que corresponden al Ministerio Público Tutelar en la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dicho organismo participó en las instancias de trabajo desarrolladas para la elaboración de los instrumentos cuya aprobación se propicia, efectuó aportes desde el ámbito de sus competencias y prestó conformidad con los lineamientos de actuación vinculados con su intervención, con pleno respeto de su autonomía funcional y de las atribuciones que le son propias;

Que mediante la Resolución de Firma Conjunta 1-CDNNYA/24 se aprobó el “Procedimiento para la actuación conjunta entre el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Ministerio de Educación ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes”;

Que dicho antecedente, junto con los distintos protocolos y demás procedimientos específicos de actuación vigentes en el ámbito educativo, conforman un marco de referencia para el abordaje de diversas situaciones que pueden presentarse en los establecimientos educativos, que continuará resultando de aplicación, según las circunstancias de cada caso, de manera complementaria con los lineamientos generales y procedimiento que se aprueban por la presente;

Que, en este marco y como resultado del trabajo articulado entre los organismos intervinientes, se elaboraron los “LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL IMPACTO DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”, destinados a brindar un marco general para la actuación del sistema educativo frente al nuevo escenario normativo, promoviendo un abordaje preventivo, de protección integral y de continuidad educativa;

Que, asimismo, se elaboró el “PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE HECHOS CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL”, destinado a establecer pautas claras y operativas para la actuación de las autoridades institucionales, los mecanismos de denuncia y articulación con los organismos competentes, el resguardo y acompañamiento de las personas involucradas y la actuación frente a medidas judiciales que puedan incidir en la escolarización;

Que los referidos instrumentos procuran brindar a los establecimientos educativos herramientas que permitan dar una respuesta institucional adecuada, oportuna y coordinada, sin trasladar al ámbito educativo funciones de investigación, calificación jurídica o determinación de responsabilidad que resultan ajenas a sus competencias;

Que, asimismo, procuran compatibilizar la actuación que corresponda frente a hechos de posible relevancia penal con las responsabilidades propias del sistema educativo en materia de protección integral, convivencia escolar, resguardo de las personas afectadas y continuidad de las trayectorias educativas;

Que, atendiendo a la relevancia del cambio normativo y al carácter progresivo de su implementación, las pautas de actuación y los mecanismos de articulación deberán ser objeto de seguimiento y evaluación, a fin de identificar las adecuaciones que resulten necesarias para garantizar respuestas institucionales eficaces y acordes con los principios que orientan el sistema de protección integral de derechos;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar los mencionados instrumentos a fin de establecer un

marco común de actuación que delimite las responsabilidades propias del ámbito educativo y facilite la articulación con los organismos competentes;

Que las Direcciones Generales Educación Gestión Estatal, Sistema de Formación Docente, Escuela Abierta a la Comunidad, Educación Gestión Privada, Infraestructura y Tecnología Educativa y Agencia Habilidades para el Futuro y las Subsecretarías Gestión del Aprendizaje y Planeamiento e Innovación Educativa, del Ministerio de Educación han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente ha tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias;.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación y las Direcciones Generales Técnica, Administrativa y Legal de los Ministerios de Justicia y de Seguridad y la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 114 y 6.684,

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Aprobar los “LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL IMPACTO DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO”, que como Anexo I (IF-2026-43259741-GCABA-MEDGC) forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE HECHOS CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL”, que como Anexo II (IF-2026-43259958-GCABA-MEDGC) forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establecer que el Ministerio de Educación adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para la implementación y difusión de los instrumentos aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución en los ámbitos educativos dependientes y/o sujetos a su supervisión.

Artículo 4°.- Establecer que el Ministerio de Educación, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, articularán las acciones necesarias para la implementación de los instrumentos aprobados por la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Jefatura de Gobierno, a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Procuración General, a los Ministerios Públicos Fiscal, Tutelar y de la Defensa; a la Secretaría de Justicia del

Ministerio de Justicia; a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad; a la Dirección General Responsabilidad Penal Juvenil del Consejo de Derechos del Niño, Niña y Adolescente y a las Direcciones Generales Educación de Gestión Privada, Educación de Gestión Estatal, Sistema de Formación Docente, Escuela Abierta a la Comunidad, Agencia de Habilidades para el Futuro, e Infraestructura y Tecnología Educativa y a las Subsecretarías Gestión del Aprendizaje y Planeamiento e Innovación Educativa del Ministerio de Educación. Cumplido, archivar.

Digitally signed by Gabino Mario TAPIA
Date: 2026.09.25 15:20:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Sellado por: Horacio Alberto Gimenez
Cédula: TINAR-20112245708
Fecha: 2026/09/25 15:27:39-0300

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MSEGC

Sellado por: Victoria Morales Gorleri
Cédula: TINAR-27225086023
Fecha: 2026/09/25 15:30:18-0300

VICTORIA MORALES GORLERI
Presidente
CDNNYA

Digitally signed by Maria De Las Mercedes MIGUEL
Date: 2026.09.25 15:32:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:32:34 -03:00

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL IMPACTO DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

1. - INTRODUCCIÓN

A partir del 5 de septiembre de 2026 entró en vigencia la Ley Nacional N° 27.801, que establece un nuevo Régimen Penal Juvenil y fija en catorce (14) años, inclusive, la edad a partir de la cual una persona puede resultar penalmente responsable por la comisión de un delito.

La entrada en vigencia del nuevo régimen plantea un nuevo escenario para el ámbito educativo y requiere establecer pautas claras para la actuación de los establecimientos educativos ante hechos con posible relevancia penal y ante medidas judiciales que involucren a estudiantes.

¿Qué cambia?

- Baja de dieciséis (16) a catorce (14) años la edad a partir de la cual un adolescente puede ser penalmente responsable.
- Desde los catorce (14) años, todos los delitos establecidos en el Código Penal de la Nación o en las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro, pueden dar lugar a la aplicación del Régimen Penal Juvenil.
- Ya no existen exclusiones vinculadas al tipo de delito o a la pena prevista para determinar si un adolescente queda comprendido en el Régimen Penal Juvenil. A partir de los catorce (14) años, el régimen puede resultar aplicable con independencia del tipo de delito o de la pena prevista.
- El nuevo régimen prevé distintas medidas que pueden ser dispuestas por la Justicia durante el proceso y/o al finalizar el mismo, y que pueden tener impacto en la escolaridad del estudiante involucrado, como restricciones de contacto, acercamiento o concurrencia, monitoreo electrónico o, excepcionalmente, medidas que impliquen privación de la libertad.

A partir de estos cambios, los estudiantes desde los catorce (14) años podrán quedar alcanzados por el Régimen Penal Juvenil. Esto implica que todos los delitos previstos en el Código Penal de la Nación o en las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro podrán dar lugar a responsabilidad penal desde esa edad, incluso aquellos que bajo el régimen anterior no resultaban punibles para los adolescentes. En consecuencia, cualquier hecho que pudiera constituir un delito y que ocurra en el ámbito educativo y/o que involucre a estudiantes podrá dar lugar a la intervención de las autoridades judiciales competentes, sin perjuicio de la intervención educativa que corresponda.

Asimismo, cuando un estudiante se encuentre alcanzado por una medida judicial, el establecimiento educativo deberá adoptar las acciones que correspondan para su cumplimiento, procurando garantizar la continuidad de su trayectoria educativa así como también para todos los estudiantes involucrados.

¿Qué no cambia?

En la actualidad, la normativa vigente establece el deber de los funcionarios públicos de denunciar los delitos de acción pública de los que tomen conocimiento en ejercicio de

sus funciones. Este deber continúa vigente con la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil.

Cabe señalar que no resulta determinante el lugar o el momento en que hubiera ocurrido el hecho, sino que la autoridad institucional tome conocimiento de la situación en ejercicio de sus funciones. Esto podrá comprender hechos ocurridos dentro del establecimiento, durante actividades educativas o en otros ámbitos cuando, por sus circunstancias, se encuentren vinculados con estudiantes y/o la actividad educativa.

Los establecimientos educativos mantienen sus competencias y responsabilidades propias en materia educativa. Asimismo, deberán continuar interviniendo conforme al Reglamento Escolar, las normas de convivencia y los protocolos específicos vigentes, adoptando las medidas de resguardo y acompañamiento que correspondan y procurando garantizar, en todos los casos, la continuidad de las trayectorias educativas de todos los involucrados.

La determinación de la existencia de un delito, su calificación jurídica y la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas continúa siendo competencia exclusiva de las autoridades judiciales. La actuación de la escuela se circunscribe a las funciones que le asigna la normativa vigente y a la activación de los circuitos institucionales correspondientes.

En este contexto, el presente procedimiento tiene por objeto brindar al equipo directivo, la coordinación o el/la representante o apoderado/a legal, según corresponda al tipo de establecimiento, pautas claras y operativas sobre cómo actuar y a qué organismos externos recurrir ante hechos que pudieran tener relevancia penal, así como orientar su intervención cuando un estudiante se encuentre alcanzado por una medida dispuesta por una autoridad judicial.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en los ámbitos educativos dependientes y/o supervisados por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del presente procedimiento, se entiende por ámbito educativo todo espacio en el que se desarrolle una propuesta educativa o socioeducativa dependiente o supervisada por el Ministerio de Educación. Comprende los establecimientos educativos de gestión estatal y privada, los centros educativos y otros espacios en los que se desarrollen propuestas formativas, formales o no formales, impulsadas por el Ministerio de Educación o sujetas a su supervisión.

Asimismo, a los efectos del presente procedimiento, se entenderá por “autoridad institucional”:

- en los establecimientos educativos de **gestión estatal,** al equipo directivo o coordinación que corresponda;
- en los establecimientos educativos de **gestión privada**, al representante o apoderado legal y/o los equipos de Supervisión de la Dirección General Educación de Gestión Privada, quienes actuarán de manera articulada, de acuerdo con las funciones y responsabilidades que correspondan a cada uno conforme a la normativa vigente y al presente procedimiento**.**

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El presente procedimiento se inscribe en el marco de la **Ley Nacional N° 27.801 y su Decreto Reglamentario N° 875/2026, que establece el Régimen Penal Juvenil, de las disposiciones del Código Penal de la Nación**, **del Código Procesal Penal de la Nación, del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y **del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y se articula con la normativa vigente que regula la actuación de los establecimientos educativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En particular, resultan aplicables:

- la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 114 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- la Ley N° 223 y su Decreto Reglamentario N° 998-08) , en lo relativo a los establecimientos educativos de nivel secundario;
- el Reglamento Escolar de la Educación Obligatoria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 2796-MEDGC/24 y sus modificatorias; y
- los protocolos y procedimientos específicos de actuación vigentes del Ministerio de Educación, cuando, de acuerdo con las características de la situación, corresponda su aplicación.

Esta enumeración no es taxativa y deberá complementarse con las demás normas nacionales y locales que resulten aplicables en cada caso.

El presente procedimiento complementa el marco normativo vigente y no sustituye las actuaciones previstas en las normas, protocolos y procedimientos específicos aplicables. Cuando una misma situación se encuentre alcanzada por más de un instrumento, las actuaciones deberán articularse de manera complementaria, evitando duplicaciones y procurando una intervención coordinada.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Toda intervención de los establecimientos educativos ante situaciones alcanzadas por el presente procedimiento deberá orientarse por los siguientes principios:

- **Interés superior y protección integral de los estudiantes.** En todos los casos y durante todo momento, las decisiones e intervenciones deberán guiarse por el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. A tal fin, deberán contemplar las circunstancias particulares de cada situación y orientarse al resguardo de sus derechos, su integridad y su bienestar socioemocional.
- **Corresponsabilidad.** La protección y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes requieren que el establecimiento educativo, las familias y/o adultos responsables y los organismos competentes actúen de manera articulada, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades.
- **Resguardo de las personas involucradas.** Cuando la situación involucre a estudiantes, la actuación deberá contemplar los derechos y necesidades de todos ellos, con especial atención a la protección y acompañamiento de quien resulte afectado, evitando nuevas situaciones de violencia, hostigamiento o exposición innecesaria. Se deberá brindar a los niños, niñas y adolescentes un espacio de escucha atento y respetuoso, sin solicitarles que reiteren

innecesariamente el relato de situaciones que puedan resultarles traumáticas. La escucha tendrá por finalidad obtener únicamente la información indispensable para adoptar las medidas de protección que correspondan y definir los pasos a seguir.

- **Continuidad educativa.** La existencia de una intervención en el marco del Régimen Penal Juvenil no deberá, por sí misma, afectar el derecho del estudiante a continuar su trayectoria educativa. La Ley 27.801 contempla expresamente medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación y la conclusión de los estudios obligatorios.
- **No discriminación ni estigmatización.** La intervención deberá evitar prácticas o decisiones fundadas exclusivamente en la existencia de una denuncia, investigación o medida judicial que puedan generar estigmatización del estudiante.
- **Confidencialidad y circulación restringida de la información.** La información vinculada con la situación deberá ser tratada únicamente por quienes deban intervenir y en la medida necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- **Registro de las actuaciones.** Las intervenciones realizadas deberán quedar debidamente documentadas conforme a las pautas previstas en la normativa vigente.
- **Marco de protección integral de derechos**. Deberán observarse los principios consagrados en el Título II de la Ley Nacional N° 26.061 y en las disposiciones concordantes de la Ley N° 114 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entre ellos, cabe destacar el principio de efectividad y el deber de comunicar.

5. PREVENCIÓN Y ABORDAJE INSTITUCIONAL

La prevención constituye una dimensión fundamental de la actuación educativa y requiere el compromiso y la participación de toda la comunidad educativa. El abordaje institucional no deberá limitarse a la respuesta frente a hechos ya ocurridos, sino que comprenderá acciones destinadas a promover la convivencia, prevenir situaciones de violencia, detectar tempranamente situaciones de riesgo y fortalecer herramientas para su abordaje. Promover en los estudiantes una mayor reflexión sobre sus actos y sus consecuencias, fortaleciendo su educación ciudadana e integración social.

En este marco, la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil torna especialmente relevante profundizar el trabajo preventivo con estudiantes, familias y docentes, entre otros, de manera adecuada a la edad, nivel y características de cada comunidad educativa.

Las acciones deberán favorecer la comprensión de que determinadas conductas -aun cuando inicialmente se presentan como conflictos entre pares, bromas, desafíos o interacciones digitales- pueden, según sus características, reiteración o gravedad, afectar derechos de otras personas, generar situaciones de riesgo y requerir la intervención de organismos externos o autoridades judiciales competentes.

El abordaje que se haga desde la escuela no tendrá por finalidad efectuar calificaciones jurídicas ni trasladar una lógica punitiva al ámbito escolar, sino fortalecer herramientas para reconocer situaciones de riesgo, anticipar consecuencias, solicitar ayuda y abordar los conflictos por vías institucionales.

En este marco, el Ministerio de Educación, a través de sus distintas áreas competentes, acompañará a los establecimientos educativos en las acciones de prevención y abordaje, brindando orientación y asistencia y promoviendo, cuando resulte necesario,

la articulación con otros organismos competentes, en el marco de una intervención integral y coordinada.

5.1. Acciones de los establecimientos educativos y áreas técnicas competentes

- Incorporar los principios establecidos en el punto 4 como criterio para definir y llevar adelante todas las acciones e intervenciones que sean necesarias.
- Generar instancias de trabajo como talleres y/o jornadas sobre convivencia, resolución pacífica de conflictos, cuidado propio y de terceros y uso responsable de entornos digitales;
- Promover el conocimiento y utilización de los canales institucionales disponibles ante situaciones de violencia, amenazas, hostigamiento o vulneración de derechos;
- Favorecer la detección e intervención temprana frente a situaciones que, por su reiteración, escalamiento o gravedad, puedan generar riesgos para integrantes de la comunidad educativa;
- Promover la participación de las familias y adultos responsables en las estrategias de prevención y cuidado;
- Articular con los Equipos de Apoyo y/o Técnicos y las áreas u organismos competentes cuando las características de la situación requieran una intervención específica.

5.2. Trabajo con estudiantes

Las acciones dirigidas a estudiantes deberán generar espacios para que conozcan los derechos que los amparan, reconozcan sus responsabilidades y comprendan, de manera progresiva y adecuada a su edad y grado de autonomía, las consecuencias que sus acciones pueden tener para sí mismos y para otras personas.

En particular, se promoverá la reflexión sobre situaciones de violencia física o verbal, amenazas, hostigamiento, difusión de imágenes o contenidos no consentidos, afectación de la intimidad, daños a bienes y otras conductas que puedan comprometer derechos de terceros o generar situaciones de riesgo.

El abordaje deberá evitar discursos estigmatizantes o exclusivamente punitivos y brindar herramientas para reconocer situaciones de riesgo, pedir ayuda, actuar de manera segura y recurrir a los adultos y canales institucionales disponibles.

5.3. Trabajo con las familias y adultos responsables

Desde las distintas áreas del Ministerio de Educación se promoverán instancias de información y orientación destinadas a las familias y adultos responsables, con el objeto de fortalecer su participación en la prevención, detección temprana y abordaje de situaciones que puedan configurar algún delito.

Estas instancias deberán contribuir a la comprensión de las consecuencias que determinadas conductas pueden producir, especialmente cuando involucren violencia, amenazas, acoso u hostigamiento, adicciones, entornos digitales, afectación de la intimidad u otras situaciones que, por sus características o gravedad, puedan requerir una intervención que exceda el ámbito estrictamente escolar.

Asimismo, se promoverá la corresponsabilidad entre familias y establecimiento educativo en la detección temprana de situaciones de riesgo, el acompañamiento de los estudiantes y la utilización de los canales institucionales previstos para solicitar orientación o intervención.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2026-43259741-GCABA-MEDGC

Buenos Aires, Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:06:59 -03:00

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:11:17 -03:00

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MINISTERIO DE SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:01:11 -03:00

VICTORIA MORALES GORLERI
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:12 -03:00

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:12 -03:00

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE HECHOS CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL

1. ACTUACIÓN EDUCATIVA ANTE SITUACIONES CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL

1.1. Deber de denuncia

Cuando la autoridad institucional tome conocimiento, en ejercicio de sus funciones, de un hecho que pudiera constituir un delito de acción pública, deberá efectuar la denuncia correspondiente.

No corresponde a la autoridad institucional determinar si el hecho constituye efectivamente un delito, realizar su calificación jurídica ni establecer la eventual responsabilidad penal de las personas involucradas. La edad y las demás circunstancias relevantes para determinar la existencia de responsabilidad penal y el régimen jurídico aplicable serán valoradas por las autoridades competentes.

En los establecimientos educativos de gestión privada, el representante o apoderado legal, en el marco de sus competencias, podrá efectuar la denuncia ante la autoridad competente, debiendo comunicar de inmediato la situación y las actuaciones realizadas al equipo de Supervisión de la Dirección General de Educación de Gestión Privada que corresponda. Cuando la denuncia no hubiera sido efectuada por el representante o apoderado legal, deberá realizarla el equipo de Supervisión.

Ante dudas sobre la posible relevancia penal de una situación o sobre cómo proceder, la autoridad institucional deberá consultar al Ministerio de Educación a través de los canales habituales para recibir orientación.

La actuación dependerá de las características y del nivel de riesgo de la situación.

1.1.a) Situaciones que requieren intervención inmediata (Emergencia/Urgencia)

Son aquellas situaciones en las que exista un riesgo y/o hecho actual o inminente para la vida, la integridad psicofísica o la seguridad de las personas, exista presencia o sospecha fundada de armas y/o se encuentre en curso un hecho de violencia que, por su gravedad e inmediatez, requiera la intervención inmediata de las fuerzas de seguridad, servicios de emergencia y el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Ante estas situaciones, la autoridad institucional deberá:

- **Comunicarse inmediatamente con el 911,** cumpliendo así con el deber de denuncia y seguir las indicaciones impartidas.

- **Comunicarse con el Sistema de Atención Médica en la Emergencia (SAME)** a través de la Línea 107 cuando se adviertan indicadores físicos y/o emocionales de presunción o vulneración de derechos. En caso de establecimientos educativos de gestión privada, se procederá a contactar al SAME o a un servicio médico privado, según corresponda.
- **Comunicarse con el CDNNyA** a través de la Línea 102, a fin de solicitar la intervención del Equipo de Atención e Intervención en la Urgencia de dicho organismo de protección, dependiente de la Dirección General de Servicios de Atención Permanente o el área que en el futuro la reemplace.
- Adoptar las medidas inmediatas de **resguardo de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa**, evitando realizar acciones que puedan incrementar el riesgo.
- **Preservar el espacio** donde haya sucedido el hecho, hasta tanto intervengan las fuerzas de seguridad pertinentes.
- Efectuar las **comunicaciones institucionales** y a los adultos responsables que correspondan, de acuerdo con la normativa y el protocolo aplicable.
- Dejar **registro de las actuaciones realizadas**, las comunicaciones efectuadas y las indicaciones recibidas.

La comunicación al 911 constituye el canal de actuación frente a la emergencia/urgencia y permite poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de las restantes actuaciones que deba realizar el establecimiento educativo.

1.1. b) Situaciones que no requieren intervención inmediata

Cuando no exista un riesgo actual o inminente que requiera la intervención inmediata de las fuerzas de seguridad, pero la autoridad institucional tome conocimiento de un hecho que pudiera constituir un delito de acción pública, deberá efectuar la denuncia ante el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a través de la línea gratuita **0800-33-FISCAL (347225), y/o al correo electrónico denuncias@fiscalias.gob.ar,** quien derivará la misma al área con competencia específica en la materia o por los demás canales habilitados por dicho organismo.

La denuncia deberá contener, en cuanto resulte posible, una **descripción clara y objetiva de los hechos conocidos**, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las personas involucradas y cualquier otro elemento disponible que pueda resultar relevante.

La autoridad institucional deberá informar los hechos tal como fueron conocidos, evitando efectuar valoraciones acerca de su calificación jurídica o de la eventual responsabilidad de las personas involucradas.

Asimismo, no deberá realizar averiguaciones, interrogatorios o entrevistas destinadas a producir o reunir prueba**,** ni demorar la denuncia con el objeto de determinar previamente si el hecho configura efectivamente un delito. Si un estudiante u otro integrante de la comunidad educativa presenta espontáneamente un dispositivo electrónico, capturas de pantalla, videos u otro material vinculado con los hechos, la autoridad institucional deberá dejar constancia de quién lo presentó y comunicar su existencia a la autoridad interviniente. No podrá la autoridad institucional solicitar ni retener el material, ni examinarlo, reproducirlo o reenviarlo.

Ello no obsta a las intervenciones que correspondan en el marco de las funciones propias del establecimiento educativo y de los protocolos específicos vigentes.

1.2. Actuaciones complementarias a la denuncia

La realización de la denuncia no sustituye ni suspende la intervención que corresponde a la autoridad institucional en el ámbito educativo. La actuación de las autoridades policiales y/o judiciales y la intervención educativa constituyen ámbitos diferenciados que deberán desarrollarse, cuando corresponda, de manera simultánea y articulada.

En consecuencia, con independencia del canal mediante el cual se hubiera efectuado la denuncia, la autoridad institucional deberá:

- efectuar las **comunicaciones institucionales** previstas y dar intervención a las áreas del sistema educativo que resulten competentes;
- adoptar y mantener las **medidas de resguardo y protección** que resulten necesarias;
- activar y dar continuidad a las actuaciones previstas en el **protocolo específico** que resulte aplicable;
- abordar la situación conforme a las previsiones del **Reglamento Escolar y de las normas de convivencia vigentes**, cuando corresponda;
- comunicar la situación a los **adultos responsables de los estudiantes involucrados**, cuando corresponda y siempre que ello no resulte contrario a las pautas establecidas en el protocolo específico aplicable;
- dar intervención a los equipos de apoyo, técnicos y otros organismos externos competentes cuando las características de la situación así lo requieran;
- adoptar las medidas de **acompañamiento y seguimiento** que correspondan respecto de los estudiantes involucrados.

1.3. Aplicación de protocolos/procedimientos de actuación específicos

Las pautas de actuación previstas en este procedimiento deberán aplicarse de manera articulada con los protocolos y procedimientos específicos vigentes.

Cuando las características de la situación estén contempladas en un protocolo específico, la autoridad institucional deberá aplicar, además de las previsiones de este procedimiento, las pautas propias de ese protocolo para el ámbito educativo, incluidas las medidas de resguardo, comunicaciones, intervenciones y circuitos que correspondan.

Si una situación se encuentra alcanzada por más de un instrumento, las actuaciones deberán coordinarse de acuerdo con las circunstancias del caso, respetando las competencias de cada organismo y priorizando el resguardo de los estudiantes.

Los protocolos de actuación vigentes pueden consultarse en el siguiente enlace:
https://buenosaires.gob.ar/gcaba_historico/educacion/protocolos-escolares

1.4. Intervención del personal policial en el establecimiento educativo

Toda intervención del personal policial en establecimientos educativos se ajustará a los estándares legales, constitucionales y convencionales establecidos a favor de niñas, niños y adolescentes.

La actuación del personal policial en un establecimiento educativo puede iniciarse a partir de:

- A solicitud de la autoridad institucional, debido al llamado al 911 (ver punto 1.1.a).

- Orden judicial escrita y fundada.
- Ante situaciones que no admitan demora y en las que exista riesgo para la vida y/o la integridad física de estudiantes o del personal docente y no docente, el personal policial podrá ingresar al establecimiento. En tal supuesto, deberá dar aviso al jefe de la dependencia policial donde presta servicio, quien pondrá el hecho de inmediato en conocimiento del juez penal de turno

En los supuestos citados precedentemente, la autoridad institucional deberá facilitar su intervención y prestar la colaboración que resulte necesaria, de conformidad con la normativa vigente, sin obstaculizar la actuación policial, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar a los estudiantes.

La actuación del personal policial deberá ajustarse a las facultades y procedimientos legalmente previstos, y cuando corresponda, a las instrucciones de la autoridad fiscal o judicial competente. La intervención deberá orientarse prioritariamente a hacer cesar el riesgo, prevenir conflictos y reducir la tensión. En todos los casos deberá dar constancia de su identidad, dependencia y jerarquía, así como la causa u orden invocada.

La intervención del personal policial en el ámbito educativo deberá desarrollarse con especial consideración de las características propias de dicho ámbito, con sensibilidad y con perspectiva de niñez, procurando en todo momento el respeto de los derechos humanos y brindando en todo momento un trato respetuoso, no violento, no discriminatorio ni intimidatorio hacia los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa, y evitando su exposición innecesaria.

En las situaciones señaladas anteriormente, el personal policía intervendrá de acuerdo con sus facultades legales y podrá:

- solicitar información sobre lo ocurrido a las autoridades institucionales;
- ingresar a los espacios del establecimiento y preservar el estado de los lugares donde se hubiese originado la situación;
- tomar los recaudos de seguridad necesarios tales como revisar las pertenencias del estudiante, resguardando su intimidad y/o
- obtención y resguardo de celulares, computadoras u otros elementos que puedan resultar de interés para la investigación, cuando corresponda.

1.5. Resguardo y acompañamiento de la/s persona/s afectada/s

Cuando la persona afectada y el estudiante señalado como posible responsable del hecho concurran al mismo establecimiento educativo, la autoridad institucional deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su protección y acompañamiento, procurando que pueda continuar su trayectoria educativa en condiciones adecuadas de seguridad y bienestar.

A tal efecto, y sin perjuicio de las medidas generales previstas en el apartado 1.2 y de los protocolos específicos que resulten aplicables, deberá:

- evitar situaciones de contacto, intimidación, hostigamiento o reiteración de los hechos que puedan afectar a la persona;
- evitar su exposición innecesaria, la reiteración del relato de los hechos y toda intervención que pueda generar revictimización;
- preservar su intimidad y restringir la circulación de información a quienes deban intervenir;
- brindar el acompañamiento que resulte necesario y realizar el seguimiento de la situación.

Cuando resulte necesario introducir adecuaciones en la dinámica escolar, podrán evaluarse modificaciones en la organización de espacios, horarios, ingresos, egresos, cursos, divisiones u otras condiciones de escolarización. Las medidas que se adopten deberán procurar no trasladar a la persona afectada las consecuencias de la situación ni imponerle, como regla, modificaciones en sus condiciones de escolarización para garantizar la continuidad educativa del otro estudiante.

Cuando la persona afectada sea otro integrante de la comunidad educativa, deberán adoptarse, con las adecuaciones que correspondan, las medidas de resguardo y acompañamiento que resulten necesarias.

Cuando exista una medida judicial que incida en las condiciones de escolarización, deberá procederse conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. SITUACIONES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO CON POSIBLE RELEVANCIA PENAL

En el ámbito educativo pueden presentarse distintas conductas o situaciones que se encuentran contempladas por el Reglamento Escolar, las normas de convivencia y los protocolos y/o procedimientos específicos vigentes. Estos instrumentos establecen pautas de actuación y, según corresponda, medidas de resguardo, acompañamiento, intervención institucional o consecuencias frente al incumplimiento de las normas que regulan la convivencia escolar.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Régimen Penal Juvenil, debe tenerse presente que algunas de esas conductas o situaciones pueden, además, presentar relevancia penal. En particular, al establecerse en catorce (14) años la edad a partir de la cual una persona puede resultar penalmente responsable y ampliarse los supuestos alcanzados por el régimen, hechos que hasta el momento podían ser abordados principalmente a través de las herramientas propias del sistema educativo pueden requerir también la intervención de las autoridades competentes.

En este nuevo escenario, ante el conocimiento de una situación que, aún encontrándose contemplada por la normativa educativa, pudiera presentar relevancia penal, la autoridad institucional deberá proceder conforme a las pautas establecidas en el presente procedimiento, sobre la base de los hechos y de la información de la que disponga en ejercicio de sus funciones.

Para ello, no corresponde que la autoridad institucional realice averiguaciones adicionales, determine si el hecho constituye efectivamente un delito, efectúe su calificación jurídica ni establezca responsabilidades. La eventual existencia de un delito y el encuadre jurídico de la situación serán determinados por las autoridades judiciales competentes. En caso de duda acerca de la posible relevancia penal de una situación o del curso de actuación que corresponda, deberá solicitar orientación al Ministerio de Educación a través de los canales previstos en el apartado 1.1.

En este sentido, debe tenerse presente que las conductas que pueden dar lugar a la aplicación del Régimen Penal Juvenil no se encuentran definidas por la normativa educativa, sino por el Código Penal de la Nación y las leyes penales especiales vigentes o que se dicten en el futuro. Desde los catorce (14) años, los hechos previstos como delitos en dichas normas pueden quedar comprendidos en el régimen, sin que resulte necesario que exista una previsión o referencia equivalente en el Reglamento Escolar, las normas de convivencia o los protocolos educativos.

Por último, a los efectos del deber de actuación de la autoridad institucional, no resulta determinante que el hecho haya ocurrido dentro del establecimiento educativo ni durante el horario escolar. Lo relevante es que la autoridad tome conocimiento de la situación en ejercicio de sus funciones. De este modo, podrán quedar comprendidos hechos ocurridos en el establecimiento, durante actividades educativas o en otros ámbitos cuando, por sus circunstancias, se encuentren vinculados con estudiantes y/o con la actividad educativa.

3. DE LA TRAYECTORIA EDUCATIVA

La existencia de una investigación o proceso penal en curso no afecta, por sí sola, la trayectoria educativa del estudiante ni constituye un impedimento para su ingreso, permanencia, reingreso o egreso del sistema educativo.

Cuando no exista una medida judicial que incida en las condiciones de escolarización, el estudiante continuará su trayectoria educativa en las mismas condiciones que los demás estudiantes, sin perjuicio de las medidas de acompañamiento, resguardo o convivencia que corresponda adoptar conforme a la normativa educativa vigente y a las particularidades de la situación.

La sola existencia de una investigación o proceso penal no podrá dar lugar a restricciones en la escolarización ni a un trato diferenciado del estudiante.

Cuando se disponga una medida judicial que pueda tener incidencia en el ámbito educativo, la autoridad institucional deberá proceder conforme a lo previsto en el apartado 4 del presente procedimiento.

3.1. Acompañamiento de la trayectoria educativa

El acompañamiento deberá orientarse a garantizar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, fortalecer su vinculación con el establecimiento y generar las condiciones necesarias para sostener sus aprendizajes y su participación en la vida escolar.

Las estrategias de acompañamiento se definirán de acuerdo con las particularidades de cada situación y podrán comprender, entre otras, acciones destinadas al seguimiento de la trayectoria, el fortalecimiento de los aprendizajes, la revinculación, la adecuación de las estrategias pedagógicas y la articulación con los distintos actores que intervengan en el acompañamiento del estudiante.

A tal fin, la autoridad institucional articulará, cuando resulte necesario, con los docentes, la Supervisión, los Equipos de Apoyo, las áreas competentes del Ministerio de Educación y los organismos o dispositivos externos que intervengan en la situación.

3.2. Ingreso y reingreso al sistema educativo

Cuando un estudiante requiera incorporarse o reincorporarse a un establecimiento educativo durante o luego de una intervención en el marco del Régimen Penal Juvenil, deberán arbitrarse las medidas necesarias para garantizar su ingreso o reingreso y asegurar la continuidad de su trayectoria educativa, de conformidad con las normas generales de inscripción y escolarización vigentes.

A tal fin, se procurará la articulación con el establecimiento educativo de origen, cuando corresponda, y con los equipos, áreas u organismos que hubieran intervenido en el acompañamiento del estudiante, a efectos de contar con la información pedagógica que resulte necesaria para favorecer su incorporación y la continuidad de sus aprendizajes.

La existencia de antecedentes vinculados con una intervención en el marco del Régimen Penal Juvenil no podrá constituir, por sí misma, un impedimento para la asignación de vacante, el ingreso o el reingreso del estudiante.

Cuando se presenten dificultades para concretar o sostener la escolarización, la autoridad institucional deberá dar intervención a la Supervisión y, de resultar necesario, a la Dirección de Área, los Equipos de Apoyo y las áreas competentes, a fin de arbitrar las medidas que correspondan para garantizar la continuidad educativa.

4. ACTUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ANTE MEDIDAS JUDICIALES EN EL MARCO DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL

En el marco del Régimen Penal Juvenil, la autoridad judicial podrá disponer distintas medidas respecto de los estudiantes involucrados, entre ellas, prohibiciones de concurrencia a determinados lugares, restricciones de contacto o aproximación, prestación de servicios a la comunidad, reparación del daño, monitoreo electrónico y, excepcionalmente, medidas que impliquen privación de la libertad.

Asimismo, podrán disponerse medidas complementarias de acompañamiento, orientación o supervisión, participación en programas específicos, medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación y la conclusión de los estudios obligatorios, tratamientos de salud u otras intervenciones que correspondan de acuerdo con las particularidades del caso.

Cuando alguna de estas medidas tengan incidencia en el ámbito educativo, la autoridad institucional deberá ajustar su actuación a los términos y alcances de lo dispuesto por la autoridad judicial, procurando compatibilizar su efectivo cumplimiento con la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante.

4.1. Medidas que incidan en la dinámica escolar

Cuando la medida judicial establezca restricciones de contacto o aproximación entre estudiantes que concurran al mismo establecimiento, o imponga otras condiciones que incidan en la dinámica escolar, la autoridad institucional deberá adoptar las previsiones necesarias para garantizar su cumplimiento y preservar la continuidad educativa de los estudiantes involucrados.

A tal efecto, podrán evaluarse, según las características de cada situación, adecuaciones en la organización de los espacios, horarios, turnos, cursos, divisiones, ingresos, egresos u otras dinámicas institucionales que resulten necesarias.

Las adecuaciones deberán limitarse a lo necesario para dar cumplimiento a la medida judicial, evitando generar restricciones adicionales. Cuando su implementación presente dificultades o requiera modificar de manera significativa las condiciones de escolarización, deberá darse intervención a la Supervisión y, de resultar necesario, a las áreas competentes del Ministerio de Educación.

4.2. Medidas que limiten o imposibiliten la concurrencia

Cuando una medida judicial limite o imposibilite temporalmente la concurrencia del estudiante al establecimiento educativo, deberán arbitrarse las estrategias necesarias para sostener su vinculación con el sistema educativo y garantizar la continuidad de sus aprendizajes durante el período en que subsista la restricción.

Deberá tenerse presente que la Ley N° 27.801 establece que las prohibiciones de concurrencia a determinados lugares no pueden impedir u obstaculizar la asistencia a lugares destinados a la formación educativa, salvo cuando ello resulte necesario para la protección de la víctima o de testigos.

A tal efecto, la autoridad institucional articulará con la Supervisión, los Equipos de Apoyo y las áreas competentes y, cuando corresponda, con los organismos o dispositivos intervinientes, a fin de definir las estrategias educativas adecuadas a las circunstancias particulares del estudiante.

4.3. Medidas que impliquen privación de la libertad

Cuando el estudiante se encuentre sujeto a una medida que implique privación de la libertad y, como consecuencia de ello, no pueda concurrir al establecimiento educativo, deberá garantizarse la continuidad de su escolarización en el marco de la Modalidad de Educación en Contextos de Encierro, a través de la propuesta educativa correspondiente al lugar de cumplimiento de la medida y de conformidad con la normativa vigente.

Durante el cumplimiento de la medida, deberá procurarse la continuidad y articulación entre la trayectoria educativa previa del estudiante y la propuesta educativa desarrollada en el contexto de encierro.

Finalizada la medida, o modificadas las condiciones de su cumplimiento de modo que resulte posible el retorno del estudiante, deberán adoptarse las acciones necesarias para garantizar su reingreso y la continuidad de su trayectoria educativa, conforme a lo previsto en el apartado 3.

4.4. Tratamiento de la información vinculada con la medida y registro de las actuaciones

La información relativa a la existencia y alcance de una medida judicial deberá ser comunicada únicamente a aquellas personas del establecimiento educativo cuya intervención resulte necesaria para su efectivo cumplimiento.

La autoridad institucional deberá circunscribir su actuación a la información necesaria para implementar la medida en el ámbito educativo, sin requerir ni difundir información relativa al proceso penal que resulte ajena a sus competencias.

Toda comunicación o requerimiento recibido de la autoridad judicial o de las áreas competentes del Ministerio de Educación, así como las actuaciones realizadas para su cumplimiento, las articulaciones efectuadas y las respuestas brindadas, deberán quedar debidamente documentadas por la autoridad institucional.

La documentación y circulación de la información deberán efectuarse resguardando su confidencialidad y limitando su acceso a quienes deban intervenir en razón de sus funciones.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2026-43259958-GCABA-MEDGC

Buenos Aires, Viernes 25 de Septiembre de 2026

Referencia: Anexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:06:44 -03:00

Gabino Tapia
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 14:11:44 -03:00

Horacio Alberto Gimenez
Ministro
MINISTERIO DE SEGURIDAD
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:00:45 -03:00

VICTORIA MORALES GORLERI
Presidente
CONSEJO DERECHOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CABA
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:56 -03:00

Maria de las Mercedes Miguel
Ministro
MINISTERIO DE EDUCACION

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.25 15:03:56 -03:00